

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Primero de junio de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE
	MEDELLÍN CTM - COOTRANSMEDE
Demandado	PEDRO LUIS LONDOÑO
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00631 00
Decisión	ACEPTA SUSTITUCIÓN - REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se acepta la sustitución de poder que realiza el abogado JUAN ESTEBAN AGUIRRE ESPINOSA, a los abogados MATEO AGUIRRE RAMÍREZ portador de la Tarjeta Profesional 347.886 del Consejo Superior de la Judicatura y ESTEFANÍA AGUIRRE RAMÍREZ portadora de la Tarjeta Profesional 289.007, para continuar representando a la parte demandante conforme al poder inicialmente conferido.

Se advierte a los abogados que no pueden actuar de manera simultánea conforme lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, revisado el trámite aquí surtido se observa que a la fecha la parte demandante no ha procedido con la carga que le corresponde, esto es, la vinculación al proceso de la parte demandada.

Por lo tanto, se le pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Se requiere entonces, a la parte demandante para que aporte constancia de las gestiones realizadas para notificar a la parte demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Si dentro del término indicado, no se ha procedido de conformidad, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE^I Y CÚMPLASE KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 077 (E)** Hoy **2 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d293013256e07e59732a804637fb399746a845d759a49463e89a0c0832f41445

Documento generado en 01/06/2022 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica